



**MANUAL DIRIGIDO A LOS GRUPOS
DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN
PARTICIPAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES,
A FIN DE OBTENER SU REGISTRO COMO
PARTIDO POLÍTICO ESTATAL**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
BLVD. ATLIXCO # 2103 COL. BELISARIO DOMÍNGUEZ
www.ieepuebla.org.mx

ÍNDICE

PÁGINA

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	
CONVOCATORIA QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL	3
CAPÍTULO II	
REQUISITOS QUE DEBEN ACREDITAR LOS GRUPOS DE CIUDADANOS	5
CAPÍTULO III	
DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR LOS GRUPOS DE CIUDADANOS	7
CAPÍTULO IV	
REQUISITOS QUE DEBEN CUBRIR LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTEN LOS GRUPOS DE CIUDADANOS	9
1. SOLICITUD DE REGISTRO	10
2. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	11
3. PROGRAMA DE ACCIÓN	12
4. ESTATUTOS	13
5. LAS ACTAS CERTIFICADAS O PROTOCOLIZADAS, DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES.....	16
6. EL ACTA CERTIFICADA O PROTOCOLIZADA DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA	19

7. DOCUMENTACIÓN PÚBLICA O PRIVADA CON QUE ACREDITE LA REALIZACIÓN DE 2 AÑOS DE ACTIVIDAD POLÍTICA ANTERIOR A LA SOLICITUD DE REGISTRO	21
8. EMBLEMA DEL PARTIDO POLÍTICO	23
9. RELACIÓN DE AFILIADOS	24
10. CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR NOTARIO PÚBLICO DE LAS QUE SE DESPRENDA TENER DOMICILIO Y ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN EN LAS 2/3 PARTES DE LAS CABECERAS DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN EL ESTADO.....	27

CAPÍTULO V

RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO Y RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL.....	28
1. RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	29
2. RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL	30

ANEXO UNO

FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL	31
--	----

ANEXO DOS

FORMATO DE LISTA DE AFILIADOS	34
-------------------------------------	----

ANEXO TRES

JURISPRUDENCIA Y TESIS RELEVANTES	36
---	----

La consolidación de un Estado democrático se traduce en la necesidad de una pluralidad de ideas políticas que oferten a los ciudadanos una serie de opciones para elegir, mediante el voto en las urnas, a quienes los representarán como autoridades, pluralidad que la ciudadanía ve reflejada en los partidos políticos que interactúan en la vida política del Estado.

Atendiendo a lo anterior, la ciudadanía a fin de contribuir en la vida democrática del país y, en particular en la del Estado, ejerciendo el derecho de asociarse individual y libremente, en términos de los artículos 9 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforma organizaciones para tener los cauces institucionales que le permitan actuar políticamente dentro de los marcos legales, optando en algunos casos por conformar un partido político, al ser éste el único medio o conducto por el cual una persona puede ser postulada a un cargo de elección popular.

En este sentido, el artículo 3 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 28 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, definen a los partidos políticos como: *“entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos y formas de organización política, integrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla”*.

Tomando en cuenta lo anterior, la ciudadanía conformada en una organización política puede convertirse en un partido político y adquirir la personalidad jurídica que le enviste de los derechos, prerrogativas y obligaciones que dispone la legislación conducente.

Dichos grupos de ciudadanos, una vez que han determinado su intención de conformar un partido político, deben acreditar los requisitos señalados en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Por lo tanto, resulta indispensable poner a su alcance un documento que les sirva de guía durante el procedimiento que deben realizar para obtener el registro correspondiente.

De conformidad con lo anterior, el Instituto Electoral del Estado presenta el *“Manual dirigido a los grupos de ciudadanos que pretendan participar en los procesos electorales, a fin de que puedan obtener su registro como partido político estatal”*, buscando con ello proporcionar a los grupos de ciudadanos en referencia, un instrumento didáctico que contemple bases jurídicas, técnicas y descriptivas, el cual especifique el procedimiento que establece el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, respecto a la obtención del registro materia de este manual.

CAPÍTULO I

**CONVOCATORIA QUE EMITE EL
CONSEJO GENERAL**

Fundamento Legal: Artículo 32 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

Durante el mes de noviembre del año anterior a aquel en que inicie el Proceso Electoral Estatal Ordinario, el Consejo General convocará a los grupos de ciudadanos que pretendan participar en los procesos electorales a fin de que puedan obtener su registro como partido político estatal.

**PROCESO ELECTORAL
ESTATAL ORDINARIO
2012-2013**



NOVIEMBRE 2011						
lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Dicha convocatoria establecerá los requisitos que deberán acreditar los grupos de ciudadanos y que son señalados en el Código de la materia; así como la documentación que deberán acompañar a la solicitud de registro; el plazo y domicilio para la presentación de solicitudes y acreditación de requisitos.

La convocatoria será publicada en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación de la Entidad, así como en la página web del Instituto.

CAPÍTULO II

REQUISITOS QUE DEBEN ACREDITAR LOS GRUPOS DE CIUDADANOS

Los grupos de ciudadanos que pretendan constituir un partido político deberán acreditar los siguientes requisitos:

- 1** Contar con declaración de principios, programa de acción y estatutos, en términos de lo señalado por el Código de la materia *(ver Capítulo IV páginas 11 a la 15);*
- 2** Representar una corriente de opinión con sustento social, que le dé carácter propio, la cual se deriva de manera instrumental de los documentos básicos presentados;
- 3** Haber realizado actividades políticas permanentes con 2 años, por lo menos, de anterioridad a la solicitud de registro, acreditadas mediante asambleas, congresos o cualquier otro evento político *(ver Capítulo IV páginas 21 y 22);*
- 4** Acreditar ante el Instituto, a través de constancia emitida por un Notario Público, tener domicilio y órganos de representación en las 2/3 partes de las cabeceras de los distritos electorales uninominales del Estado *(ver Capítulo IV página 27);*
- 5** Contar con un mínimo de militantes en el Estado, que en ningún caso podrá ser inferior al 0.11% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria anterior a la solicitud de que se trate *(ver Capítulo IV página 24);*
- 6** Acreditar haber celebrado una asamblea en los municipios cabecera de distrito en presencia de Notario Público *(ver Capítulo IV páginas 16 a la 18); y*
- 7** Comprobar la celebración de una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de Notario Público *(ver Capítulo IV páginas 19 y 20).*

CAPÍTULO III

DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR LOS GRUPOS DE CIUDADANOS

Los grupos de ciudadanos que pretendan constituir un partido político deberán presentar los siguientes documentos:

- 1 Solicitud de registro *(ver Capítulo IV página 10);*
- 2 Las actas certificadas o protocolizadas, de las asambleas municipales en las que deberán constar las listas de asistencia de afiliados, por municipio *(ver Capítulo IV páginas 16 a la 18);*
- 3 El acta certificada o protocolizada de la asamblea estatal constitutiva *(ver Capítulo IV páginas 19 y 20);*
- 4 Original o copia certificada de la Declaración de Principios de manera impresa y en medio magnético *(ver Capítulo IV página 11);*
- 5 Original o copia certificada del Programa de Acción de manera impresa y en medio magnético *(ver Capítulo IV página 12);*
- 6 Original o copia certificada de los Estatutos de manera impresa y en medio magnético *(ver Capítulo IV páginas 13 a 15);*
- 7 Los documentos que acrediten el nombramiento de los titulares de sus órganos de representación *(ver Capítulo IV página 27);*
- 8 Constancias expedidas por Notario Público de las que se desprenda tener domicilio y órganos de representación en las 2/3 partes de las cabeceras de los distritos electorales uninominales en el Estado *(ver Capítulo IV página 27);*
- 9 Emblema del partido político en versión impresa y digital *(ver Capítulo IV página 23);*
- 10 La relación de afiliados de manera impresa y en medio magnético *(ver Capítulo IV páginas 24 a la 26);* y
- 11 Documentación pública o privada con la que acrediten la realización de 2 años de actividades políticas, con anterioridad a la fecha en que se solicite el registro del partido político *(ver Capítulo IV páginas 21 y 22).*

CAPÍTULO IV

**REQUISITOS QUE DEBEN CUBRIR LOS
DOCUMENTOS QUE PRESENTEN LOS
GRUPOS DE CIUDADANOS**

Fundamento Legal: Artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y Jurisprudencia aplicable, la cual en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación es obligatoria para las autoridades electorales locales, en los asuntos relativos a derechos políticos-electorales de los ciudadanos.

1

SOLICITUD DE REGISTRO

La solicitud de registro deberá dirigirse al Consejero Presidente de este Organismo Electoral y será presentada ante la Oficialía de Partes del Instituto, dentro del plazo y horario señalado en la Convocatoria emitida por el Consejo General.

Los grupos de ciudadanos deberán prever que la solicitud contenga los datos siguientes:

- Nombre o nombres de sus representantes legales;
- Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- Denominación preliminar del Partido Político Estatal a constituirse; y
- Firma autógrafa del representante o representantes legales.



PRESENTARLA ANTE
OFICIALÍA DE PARTES

En este sentido, la citada solicitud deberá presentarse en original y copia de acuerdo al "*Formato de Solicitud de Registro como Partido Político Estatal*" (Anexo Uno, páginas 32 y 33), el cual estará disponible en la Oficialía de Partes del Instituto y en la página web del Instituto www.ieepuebla.org.mx.



2

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

La Declaración de Principios debe entenderse como la expresión pública de la ideología del partido político.

Los grupos de ciudadanos, al momento de elaborar la Declaración de Principios que se presente ante el Instituto, deberán vigilar que en el contenido de la misma se establezcan los siguientes requisitos:

- a) La obligación de observar la Constitución Federal y la Constitución Local, así como las leyes y demás disposiciones que de ambas emanen;
- b) Las bases ideológicas de carácter político, económico y social;
- c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, así como la de no solicitar o rechazar, en su caso, toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de entidades o partidos políticos u organizaciones extranjeras, ni de los ministros de los cultos de cualquier religión o agrupación religiosa; y
- d) El compromiso de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

La declaración de principios deberá presentarse en original o copia certificada y en medio óptico o magnético en formato Word, en un sobre cerrado identificando al frente su contenido. Al momento de su presentación se verificará el contenido de la información del medio óptico o magnético.

3

PROGRAMA DE ACCIÓN

El Programa de Acción se traduce como el fundamento del programa de gobierno que sostendrá el partido político, en caso de que triunfe en las elecciones.

Los grupos de ciudadanos, al momento de elaborar el Programa de Acción que se presente ante el Instituto, deberán vigilar que en su contenido se señale por lo menos, lo siguiente:

- a) Los medios para dar vigencia a sus principios y alcanzar sus objetivos;
- b) Las políticas que propongan para resolver los problemas sociales, políticos y económicos del Estado y de sus municipios;
- c) Las medidas que adopten para ejecutar las acciones relativas a la formación ideológica y política de sus afiliados; y
- d) La preparación para la participación de sus militantes en los procesos electorales.

El Programa de acción deberá presentarse en original o copia certificada y en medio óptico o magnético en formato Word, en un sobre cerrado identificando al frente su contenido. Al momento de su presentación se verificará el contenido de la información del medio óptico o magnético.

4

ESTATUTOS

Los Estatutos son el documento que contiene las normas que rige la vida interna de un partido político.

Los grupos de ciudadanos, al momento de elaborar los Estatutos que se presenten ante el Instituto, deberán vigilar que en su contenido se señale por lo menos, lo siguiente:

- a) La denominación del propio partido político, su emblema, color o colores que lo caractericen, los que deberán ser diferentes a los de otros partidos políticos, todo lo cual deberá estar exento de alusiones religiosas, raciales o símbolos patrios, así como de la imagen o fotografía de sus candidatos;
- b) Los procedimientos de afiliación libre, voluntaria e individual, así como los derechos y obligaciones de sus miembros;
- c) Los órganos de dirección, que deberán ser por lo menos, los siguientes:
 - 1) Una asamblea estatal o equivalente;
 - 2) Un Consejo directivo estatal o su equivalente, que tenga la representación del partido político en el Estado; y
 - 3) Un Consejo Distrital o su equivalente en las 2/3 partes de las cabeceras distritales del Estado.
- d) Los requisitos de militancia y la forma en que han de desarrollarse los procesos democráticos internos, para la elección o la renovación de sus dirigentes y postulación de sus candidatos;

- e) La obligación de presentar un documento único que contenga, en resumen, la plataforma electoral para cada proceso electoral en que participen, congruente con su declaración de principios y programa de acción, misma que sus candidatos deberán sostener en la campaña electoral respectiva;
- f) Las sanciones, medios de defensa y los organismos encargados de la substanciación y resolución de los procesos instaurados a los miembros que incumplan sus disposiciones internas; y
- g) El órgano responsable de la administración de sus recursos, así como de las diversas modalidades de financiamiento que tenga derecho a recibir.

Bajo este tenor, es importante hacer mención de las especificaciones señaladas en la Jurisprudencia identificada con lo nomenclatura *S3ELJ 03/2005 bajo el rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS"* que se acompaña como parte del Anexo tres (*ver páginas 37 y 38*) consistentes en lo siguiente:

- a) La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente;
- b) La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido;

- c) El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad;
- d) La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio;
- e) Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia; y
- f) Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Los Estatutos deberán presentarse en original o copia certificada y en medio óptico o magnético en formato Word, en un sobre cerrado identificando al frente su contenido. Al momento de su presentación se verificará el contenido de la información del medio óptico o magnético.

5

LAS ACTAS CERTIFICADAS O PROTOCOLIZADAS, DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES

Los grupos de ciudadanos deberán celebrar asambleas en por lo menos 2/3 partes de los municipios cabecera de distrito. En este sentido, de conformidad con el criterio aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, las 2/3 partes corresponden a 18 de los 26 Distritos Electorales Uninominales en el Estado.

NÚMERO DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN EL ESTADO DE PUEBLA	⇒	26
2/3 PARTES DE LOS DISTRITOS UNINOMINALES EN EL ESTADO DE PUEBLA	⇒	18

Dichas Asambleas deberán celebrarse ante la presencia de Notario Público, quien dará fe y certificará las actuaciones y hechos realizados durante el desarrollo de las citadas asambleas. En este sentido, los grupos de ciudadanos deberán levantar el Acta correspondiente por cada una de las Asambleas que celebren, las cuales deberán ser protocolizadas por los respectivos Notarios, por lo que deberán verificar que en las actas y protocolizaciones se señale claramente que el Notario Público dio fe y certificó los siguientes actos:

- a) Quedaron conformadas las listas de afiliados con el nombre, apellidos, domicilio, clave de elector y la firma de cada afiliado o huella dactilar, en caso de no saber escribir, así como la declaración, bajo protesta, de que su afiliación al partido político la ha decidido de manera libre, voluntaria e individual, debiendo incluir como anexo o apéndice de cada acta la lista de asistencia de los afiliados que asistieron a la asamblea de que se trate;
- b) El número de afiliados que concurrieron personalmente y que se comprobó con base en los listados de militantes, su identidad y residencia, exhibiendo la credencial para votar con fotografía. En este aspecto, es importante constatar que efectivamente se asiente el número de afiliados que asistieron; y
- c) Eligieron los delegados para la asamblea estatal constitutiva del partido político, debiendo establecerse los nombres de los delegados electos.

Los grupos de ciudadanos, deberán verificar que el número total de afiliados que asistan a las asambleas municipales (es decir la suma de los asistentes a cada una de las asambleas municipales), corresponda por lo menos a 4,145 (equivalente al 0.11% del padrón electoral utilizado en la elección federal del año 2009).

Ahora bien, los instrumentos notariales deberán presentarse en sobre cerrado, identificando el contenido de cada uno y señalando el número total de actas que se acompañen. Los sobres en que se presenten dichos instrumentos notariales deberán ordenarse de acuerdo con el distrito electoral al que se refieran y comenzarán a identificarse a partir del número consecutivo inmediato siguiente a aquel en que concluyó la numeración de los sobres en que se incluya el instrumento notarial correspondiente a la Asamblea Estatal Constitutiva y los anexos de la misma (ver numeral 6 del presente Capítulo).

El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, remitirá un comunicado al Colegio de Notarios Públicos del Estado, con la finalidad de que presten todo el apoyo necesario para que se expidan las constancias en referencia que requiere el presente numeral, respetando en todo momento su autonomía.

IMPORTANTE

Por cuanto hace a la actuación de los Notarios Públicos que den fe de la celebración de las asambleas municipales, son aplicables los artículos 7, 12 y 18 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla que establecen el ámbito jurisdiccional dentro del cual puede actuar el Notario Público.

No debe confundirse la lista de asistencia que deberá contener cada una de las actas protocolizadas, con la lista de afiliados y las cédulas de afiliación que deben presentarse.



EL ACTA CERTIFICADA O PROTOCOLIZADA DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA

Una vez celebradas las asambleas en los municipios cabecera de distrito, los grupos de ciudadanos deberán celebrar una asamblea estatal constitutiva, a la que deberán asistir los delegados electos en las asambleas municipales.

Dicha Asamblea deberá celebrarse ante la presencia de Notario Público, quien dará fe y certificará las actuaciones y hechos realizados durante el desarrollo de la misma. En este sentido, los grupos de ciudadanos deberán levantar el Acta correspondiente, la cual deberá ser protocolizada por el Notario Público que asista a dicha asamblea, por lo que deberán verificar que en el acta y protocolización se señale claramente que el Notario Público dio fe y certificó los siguientes actos:

- a) Asistieron los delegados elegidos en las asambleas municipales, a que se refiere el numeral 5 del presente capítulo;
- b) Acreditaron por medio de las actas correspondientes, que las asambleas municipales se celebraron de conformidad con lo prescrito en el numeral 5 antes referido;
- c) Comprobaron la identidad y residencia de los delegados por medio de la credencial para votar con fotografía;
- d) Aprobaron su declaración de principios, programa de acción y estatutos; y
- e) Eligieron el Consejo Directivo Estatal.

Los grupos de ciudadanos, deberán verificar que a la Asamblea Estatal Constitutiva asistan por lo menos los delegados nombrados en 18 asambleas municipales (es decir 2/3 partes del total de distritos electorales).

Ahora bien, el instrumento notarial y sus anexos deberán presentarse en sobre cerrado, identificando el contenido y señalando el número total de actas que se presentan, tomando en consideración los instrumentos notariales de las actas de asambleas municipales que se acompañarán. Los sobres en que se presente dicho instrumento notarial deberán numerarse y a partir del número consecutivo inmediato siguiente a aquel en que concluyó la numeración de dichos sobres se comenzarán a numerar aquellos que incluyan las actas de asambleas municipales. (ver numeral 5 del presente Capítulo).

El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto remitirá un comunicado al Colegio de Notarios Públicos del Estado, con la finalidad de que presten todo el apoyo necesario para que se expidan las constancias en referencia que requiere el presente numeral, respetando en todo momento su autonomía.

IMPORTANTE

Por cuanto hace a la actuación de los Notarios Públicos que den fe de la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva, son aplicables los artículos 7, 12 y 18 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla que establecen el ámbito jurisdiccional dentro del cual puede actuar el Notario Público.

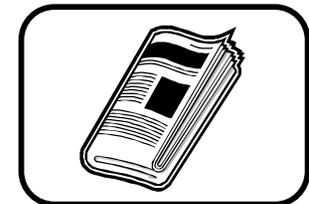
7

DOCUMENTACIÓN PÚBLICA O PRIVADA CON QUE ACREDITE LA REALIZACIÓN DE 2 AÑOS DE ACTIVIDAD POLÍTICA ANTERIOR A LA SOLICITUD DE REGISTRO

Los grupos de ciudadanos podrán presentar cualquier documentación, sea pública o privada, de la que se desprenda o con la que se compruebe la realización de actividades políticas continuas durante los 2 años anteriores a la fecha en que se solicita el registro del partido político estatal.

A manera de ejemplo, se menciona diversa documentación que podrá presentarse para acreditar el requisito en cuestión:

- Actas de Asambleas realizadas por el grupo de ciudadanos;
- Actas de Congresos organizados por el grupo de ciudadanos;
- Fotografías de actos políticos realizados, en cuyo caso deberán tomar en consideración que dichas placas fotográficas estén relacionadas con algún otro soporte documental que permita demostrar la fecha en que fueron realizados los actos en cuestión; y
- Publicaciones en periódicos, revistas u otros medios impresos, previendo que en la documentación presentada se asiente la fecha en que se realizó tal publicación.



Ahora bien, de conformidad con el criterio sostenido por el Consejo General al resolver sobre las solicitudes presentadas por diversos grupos de ciudadanos que pretendieron constituirse como partido político estatal en los años 2001, 2003 y 2006, la afiliación de ciudadanos a la organización que corresponda, se considera como actividad política, pues para lograr la afiliación de un ciudadano es necesario exponerle lo relacionado con su declaración de principios, programa de acción y estatutos, así como lo que la propia agrupación postula o propone, lo que en definitiva constituye una actividad política.

En este sentido, a fin de acreditar el requisito en cuestión, los grupos de ciudadanos podrán presentar cédulas de afiliación, siempre y cuando las mismas señalen los datos personales de los ciudadanos que decidieron formar parte de esa agrupación, como son: nombre, domicilio, edad, clave de elector y fecha de afiliación.

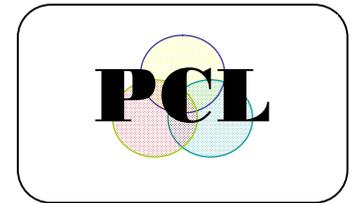
La documentación presentada para acreditar el requisito en cuestión deberá presentarse organizada por años y por tipo de documento (fotografías, notas periodísticas, publicaciones, etc.) en sobre cerrado, identificando su contenido.



EMBLEMA DEL PARTIDO POLÍTICO

En la elaboración del emblema, deberá observarse en todo momento que los colores que se utilicen en el mismo, así como el contenido de dicho emblema sean diferentes a los de otros partidos políticos y exento de alusiones religiosas, raciales o símbolos patrios.

El grupo de ciudadanos deberá presentar el emblema que pretende ostentar como partido político en versión impresa y digital en formato jpg, que deberán coincidir exactamente con el descrito en sus Estatutos, a fin de que este Organismo verifique que dicho emblema sea diferente al de los demás partidos políticos. En este sentido, en ambas versiones deberán señalarse claramente los pantones utilizados en el emblema



Dicha información deberá presentarse en sobre cerrado debidamente identificado el contenido.



RELACIÓN DE AFILIADOS

Los grupos de ciudadanos deberán acreditar un mínimo de 4145 afiliados, en virtud de que el Código de la materia refiere que el mínimo de militantes en ningún caso podrá ser inferior al 0.11% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria anterior a la solicitud de que se trate. Por lo tanto, para la solicitud de registro de partidos políticos estatales correspondiente al año 2011, se empleará el padrón electoral utilizado en la elección federal del año 2009, conforme al cual, el padrón electoral del Estado de Puebla se encuentra conformado por 3'767,485 personas.

Los afiliados a los grupos de ciudadanos, deberán estar inscritos en el padrón electoral, por lo que a fin de verificar el cumplimiento de dicho requisito, este Organismo Electoral solicitará al Registro Federal de Electores realice el cruce de información conducente que permita corroborar que las claves de elector de dichos afiliados se encuentran incluidas en el padrón electoral vigente.

Para tal efecto, los grupos de ciudadanos deberán presentar tanto las listas de afiliados, como las cédulas de afiliación que respalden cada una de dichas afiliaciones.



CÉDULA DE AFILIACION	

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE	
DOMICILIO: _____	
CLAVE DE ELECTOR: _____	
FECHA DE AFILIACIÓN: _____	
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE MI AFILIACIÓN AL PCL ES DE MANERA LIBRE, VOLUNTARIA E INDIVIDUAL.	

FIRMA	

Las listas de afiliados se deberán presentar de manera impresa y en medio digital, cubriendo los siguientes requisitos:

- El medio impreso se presentará en hoja tamaño carta y membretada con la denominación preliminar del partido político;
- El archivo que contenga el medio digital se presentará en formato Excel, fuente arial, tamaño 12, en mayúsculas;
- Las listas de afiliados deberán capturarse por distrito y municipio. Asimismo, por cada municipio deberán ordenarse alfabéticamente;
- Cada afiliación deberá capturarse señalando nombre completo comenzando por primer apellido, clave de elector y sección electoral que aparece en la credencial para votar con fotografía, tal y como se muestra en el formato identificado como Anexo Dos (ver página 35). ; y
- Ser entregadas en sobres cerrados, señalando el contenido de cada uno de ellos y numerados de manera consecutiva conforme al orden de municipios y distritos.

IMPORTANTE

El grupo de ciudadanos deberá corroborar que la información contenida en las listas de afiliados que se presenten en medio digital ante este Organismo Electoral, se capture correctamente conforme a los datos de la credencial de elector de cada uno de los afiliados y que se encuentre respaldada por la correspondiente cédula de afiliación, ya que dicha lista será la que se envíe al Registro Federal de Electores para que lleve a cabo el cruce de información antes mencionado.

Las cédulas de afiliación se presentarán de manera impresa, cubriendo los siguientes requisitos:

- El medio impreso se presentará en hoja tamaño carta o media carta, membretada con la denominación preliminar del partido político;
- Requisitadas con letra legible;
- Señalar nombre completo comenzando por primer apellido, domicilio (el cual debe coincidir con el señalado en la credencial para votar con fotografía) clave de elector y firma de cada afiliado o huella dactilar. Es importante que se verifique que la clave de elector se señale correctamente en cuanto a los 18 caracteres que la conforman;
- Contener la declaración bajo protesta, de que su afiliación al partido político la ha decidido de manera libre, voluntaria e individual; y
- Deberán presentarse ordenadas por distrito y municipio. Asimismo, en cada municipio deberán ordenarse alfabéticamente.

IMPORTANTE

El grupo de ciudadanos deberá prever que se presente el total de las cédulas de afiliados con que cuente, corroborando que las mismas coincidan con los datos capturados en la lista de afiliados que se acompañe, ya que únicamente se enviarán para cruce de información al Registro Federal de Electores , los datos de las afiliaciones que se encuentren respaldadas por la respectiva cédula.

No se deben confundir la lista de afiliados y las cédulas de afiliación, con la lista de asistencia que deberá elaborarse durante la celebración de cada una de las asambleas municipales que lleve a cabo el grupo de ciudadanos.

10

CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR NOTARIO PÚBLICO DE LAS QUE SE DESPRENDA TENER DOMICILIO Y ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN EN LAS 2/3 PARTES DE LAS CABECERAS DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN EL ESTADO

Por cuanto hace a los Órganos de Representación, los grupos de ciudadanos deberán tomar en consideración que los nombramientos deberán recaer necesariamente en sus afiliados y la integración de dichos Órganos de Representación debe ser acorde a lo que dispongan sus Estatutos.

Los grupos de ciudadanos deberán acreditar que cuentan con domicilio y órganos de representación en por lo menos 18 municipios cabecera de distrito.

Las constancias con que acrediten tales requisitos deberán ser expedidas por Notario Público, debiendo prever que cada instrumento notarial incluya como anexo o apéndice los documentos con los que se acredite fehacientemente que se llevó a cabo el nombramiento del órgano de representación que corresponda, así como que el grupo de ciudadanos tiene sus oficinas en los domicilios indicados. Dicha información se presentará en sobre cerrado, identificando el contenido del mismo y señalando el número total de instrumentos notariales que conforman dicha información, ordenadas de acuerdo con el distrito electoral al que se refieran.

IMPORTANTE

Por cuanto hace a la actuación de los Notarios Públicos que expidan las constancias en comento, son aplicables los artículos 7, 12 y 18 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla que establecen el ámbito jurisdiccional dentro del cual puede actuar el Notario Público.

CAPÍTULO V

**RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN POR
PARTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
Y RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL**

Fundamento Legal: Artículos 39 y 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

1

RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, en uso de la atribución señalada en el artículo 105 fracción I del Código de la materia, apoyará al Secretario General del Instituto en la recepción de las solicitudes y documentación que presenten los grupos de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político estatal.

El personal de Oficialía de Partes será el encargado de elaborar el acuse de recibo, entregándole dicho acuse en original al solicitante, del que se desprenda el sello, hora y firma del responsable del acto de recepción, así como de las constancias respectivas.

Una vez realizada la recepción de las solicitudes, serán turnadas al área correspondiente, a fin de que realice el análisis a los documentos presentados por cada uno de los grupos de ciudadanos interesados.

Si del análisis de la solicitud y de la documentación que se acompaña se advierte la existencia de observaciones, le será notificado al grupo de ciudadanos correspondiente con la finalidad de que, en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del requerimiento conducente, manifieste lo que a su derecho convenga, notificación que se efectuará en el domicilio señalado en la solicitud de registro presentada.



PRESENTARLA ANTE
OFICIALÍA DE PARTES



2

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL

El Consejo General del Instituto resolverá lo conducente en un término que no excederá de 90 días naturales, que se contarán a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud.

Aprobada la resolución correspondiente, por parte del Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, se mandará publicar en el Periódico Oficial del Estado y en la página web del Instituto.

En caso de proceder la solicitud, se expedirá certificación en la que conste el registro.

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en términos de lo dispuesto en el artículo 105 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, inscribirá en el libro correspondiente el registro del partido político estatal.

La resolución del Consejo General, que recaiga sobre la solicitud presentada por el grupo de ciudadanos respectivo, podrá ser recurrida ante el Tribunal Electoral del Estado.

ANEXO UNO

**FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO
COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL**

CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

Con fundamento en el artículo 38 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y en términos de la convocatoria dirigida a los grupos de ciudadanos que pretendan participar en los procesos electorales, a fin de que puedan obtener el registro como partido político estatal, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, solicito el registro como partido político estatal del grupo de ciudadanos que represento el cual, de obtener su registro, se denominará _____

En este sentido, acompaño a la presente solicitud los documentos siguientes:

- A. Original de las actas certificadas o protocolizadas que acreditan la celebración de las asambleas en los municipios cabecera de Distrito ante la presencia de Notario Público en (___) fojas (artículos 37 fracción II y 38 fracción I del CIPEEP):

ESTE DOCUMENTO SE AGREGA A LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 1

- B. Original del acta certificada o protocolizada que acredita la celebración de la asamblea estatal constitutiva ante la presencia de Notario Público en (___) fojas (artículos 37 fracción III y 38 fracción I del CIPEEP):

ESTE DOCUMENTO SE AGREGA A LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 2

- C. Original o copia certificada y medio magnético de los documentos en que consten la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, en (___) fojas (artículos 33 fracción I, 34, 35, 36 y 38 fracción II del CIPEEP):

ESTOS DOCUMENTOS SE AGREGAN A LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 3

- D. Original o copia certificada de los documentos que acrediten el nombramiento de los titulares de sus órganos de representación en (___) fojas (artículo 38 fracción III del CIPEEP):

ESTE DOCUMENTO SE AGREGA A LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 3

- E. Original o copia certificada de la constancia que acredite tener domicilio y órganos de representación en las 2/3 partes de las cabeceras de los Distritos Electorales Uninominales en (___) fojas (artículo 33 fracción IV del CIPEEP):

ESTE DOCUMENTO SE AGREGA A LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 4

- F. Original o copia certificada de la documentación pública y/o privada con la que se acredita haber realizado actividades políticas permanentes con 2 años, por lo menos, de anterioridad en (___) fojas (artículos 33 fracción III y 37 fracción IV del CIPEEP):

ESTE DOCUMENTO SE AGREGA A LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 5

- G. Versión impresa y digital del emblema que, de obtener el registro, ostentará el partido político en (___) fojas y _____ (artículo 36 fracción I del CIPEEP):;

ESTE DOCUMENTO SE AGREGA A LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 6

- H. Original o copia certificada de las cédulas de afiliación en _____ fojas, así como la relación de afiliados de manera impresa en _____ fojas y en medio magnético, a fin de acreditar que cuenta con el mínimo de militantes en el Estado.(artículo 37 fracciones I y II inciso a) del CIPEEP):

De igual forma, señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones ubicado en _____.

Sin otro particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

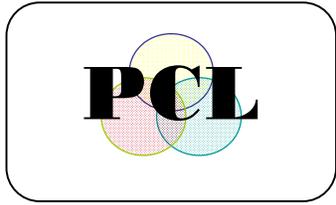
ATENTAMENTE

H. PUEBLA DE Z., A _____ DE _____ DE 2011

Nombre, Cargo y firma del(los) representante(s) legal(es) del grupo de ciudadanos.

ANEXO DOS

FORMATO DE LISTA DE AFILIADOS



Lista de afiliados pertenecientes al Distrito Electoral Uninominal _____ con cabecera en _____.

Municipio _____.

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE(S)	CLAVE DE ELECTOR																SECCIÓN ELECTORAL		
LÓPEZ	LÓPEZ	LUIS	L	P	L	P	L	S	8	1	0	2	0	2	2	1	H	9	0	0	1351
SÁNCHEZ	SÁNCHEZ	JOSEFINA	S	N	S	N	J	S	7	6	1	1	0	5	2	1	M	9	0	0	1353

ANEXO TRES

JURISPRUDENCIA Y TESIS RELEVANTES

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.- El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, *procedimientos democráticos* para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El

establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.—Asociación Partido Popular Socialista.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002.—José Luis Amador Hurtado.—3 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005.

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.—Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales

de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/2000.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—6 de junio de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.—José Luis Amador Hurtado.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.—Sandra Rosario Ortiz Noyola.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 27-28,

Sala Superior, tesis S3ELJ 29/2002.

PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.—Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales,

cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97.— Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista.—12 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—12 de marzo de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 51,

Sala Superior, tesis S3ELJ 43/2002.

ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES. PARA SU VALIDEZ LOS ASISTENTES DEBEN PERTENECER A LA ENTIDAD O DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL EN QUE SE CELEBREN.—De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 24 y 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es factible estimar que la razón fundamental de ser de las asambleas que se realicen en las entidades

federativas y en los distritos electorales uninominales, es verificar que la asociación solicitante de registro como partido político tenga el número mínimo de afiliados en diez entidades federativas o en cien distritos electorales uninominales, previsto en el citado artículo 24 (tres mil en cada una de cuando menos diez entidades federativas o trescientos en cada uno de cuando menos cien distritos electorales uninominales), y con ello comprobar que la peticionaria constituye una fuerza política con la suficiente representatividad en diversos lugares de la República Mexicana; no estimarlo así implicaría que la celebración de las referidas asambleas, sería algo ocioso, en tanto que bastaría acompañar a la solicitud respectiva las afiliaciones atinentes y celebrar una asamblea nacional constitutiva. Por tanto, en las asambleas de mérito, sólo pueden ser incluidos como parte del quorum, para efectos de su validación, aquellos ciudadanos que pertenezcan a la entidad o distrito electoral uninominal, según corresponda, en que se celebren aquéllas, ya que viene a ser la forma que previó el legislador tendiente a justificar que la agrupación solicitante de registro como partido político nacional, cuenta en diez entidades federativas o en cien distritos electorales uninominales, con el número mínimo de afiliados previsto por la ley. De otra manera, esto es, en el supuesto de que ciudadanos que no pertenezcan a la entidad federativa o distrito electoral uninominal en que se verifique la asamblea constitutiva asistan a ésta, y sean tomados en consideración como parte del quorum, para efectos de validar dicha asamblea, representaría una forma de burlar la ley, toda vez que ello implica un impedimento para comprobar que el interesado tiene el número mínimo que de afiliados por entidad federativa o por distrito electoral uninominal prevé la legislación; hipótesis que, como consecuencia, resulta inadmisibile.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-785/2002. Agrupación Política Nacional Movimiento de Acción Republicana. 23 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

La Sala Superior en sesión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.